

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal (acción de rescisión) promovido por la señora María Estella Álvarez Bedoya en contra de los señores John Alexander Sánchez Álvarez y Héctor Arias Osorio, informando que la parte demandante insistió en la medida cautelar de inscripción de demanda respecto de los bienes objeto de litigio, para tal efecto aportó la póliza EC10023960 del 16 de junio de 2022 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Así mismo se informa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, mediante oficio N° 1126 del 15 de junio de 2022, informó la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor Jhon Alexander Sánchez Álvarez.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, agosto 1 de 2022.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – ACCION DE RESCISIÓN
DEMANDANTE: MARIA ESTELLA ALVAREZ BEDOYA
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
HECTOR ARIAS OSORIO
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00080-00

1. Objeto De Decisión

Se decide lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso Verbal (acción de rescisión) de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. Medida Cautelar Solicitada – Inscripción De Demanda.

De conformidad con lo establecido en literal a del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso la inscripción de la demanda, como medida cautelar se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que los bienes sean

propiedad del demandado ii) que los bienes susceptibles de la medida cautelar sean sujetos a registro, iii) que la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. y iv) que se preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Regla de derecho que aplicada al caso concreto son cumplidas por la parte demandante, y por lo tanto es procedente respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-81164 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y los automotores con placas NFC228 y HPM218 por cuanto: i) los bienes objeto de la cautela son denunciados como propiedad del señor John Alexander Sánchez Álvarez. ii) son bienes sujetos a registro iii) la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, como consecuencia de una pretensión distinta (nulidad relativa y absoluta) iv) La parte demandante aportó la póliza N° EC10023960 del 16 de junio de 2022 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica cuyo valor asegurado se encuentra dentro del rango establecido por la ley.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

3. Resuelve

PRIMERP: CALIFICAR DE SUFICIENTE la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL N.º EC10023960 del 16 de junio de 2022 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A mediante la cual se garantiza las costas y perjuicios derivados de la medida cautelar solicitada respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-81164 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y los automotores con placas NFC228 y HPM218.

SEGUNDO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes sujetos a registro:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-81164 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.
- Vehículo automotores con placas NFC228
- Vehículo automotor con placas HPM218

TERCERO: LIBRARSE los oficios con destino a la Oficina De Registro De Registro De

Instrumentos Públicos De Manizales y la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Manizales con el fin de hacer efectiva la medida acá decretada con las anotaciones requeridas conforme al artículo 591 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las parte en contienda, el oficio N° 1126 del 15 de junio de 2022 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, mediante el cual informó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por el señor Jhon Alexander Sánchez Álvarez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea7b9a56bf6831f66d543ac427e2151100a81e8d11614620df451b8516a3c8**

Documento generado en 01/08/2022 05:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>